

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES Y DETERMINACIÓN DE PERSONAS ADMITIDAS Y NO ADMITIDAS PARA INTEGRAR LA VEEDURÍA CIUDADANA CON EL OBJETO DE: “OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO”

Ámbito	Nacional
Unidad responsable	Subcoordinación Nacional de Control Social
Informe precedente	Informe de Verificación y Registro de Postulantes, de 18 de agosto de 2026
Fecha	24 de agosto de 2026
Naturaleza del resultado	Definitivo

1. OBJETO

Presentar el resultado definitivo de la nueva verificación de requisitos y prohibiciones de las personas postulantes para conformar la veeduría ciudadana cuyo objeto es: “OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO”; y determinar el listado definitivo de personas admitidas y no admitidas, con fundamento en la documentación oficialmente puesta en conocimiento de la Subcoordinación Nacional de Control Social.

2. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447, de 30 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el “Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 679, de 8 de noviembre de 2024; normativa que regula la conformación, requisitos, prohibiciones e integración de la presente veeduría
- Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220, de 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el “Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de

Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, instrumento que regula el proceso objeto de vigilancia y control social.

- Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-029-O-2026-0225, de 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la ciudadanía para conformar la veeduría objeto del presente informe, de conformidad con el Reglamento expedido mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447, y estableció el período de postulación desde las 08h30 del 3 de agosto hasta las 17h00 del 17 de agosto de 2026.
- El Informe de Verificación y Registro de Postulantes, de 18 de agosto de 2026, determinó que las cuatro postulaciones que hasta esa fecha habían sido reasignadas al servidor responsable de efectuar la verificación presentaban observaciones documentales y estableció un resultado preliminar de no admisión, sin perjuicio del derecho a solicitar nueva verificación dentro del término reglamentario. El detalle individual consta en el Anexo I de dicho informe.
- Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0754-M, de 18 de agosto de 2026, se remitieron al Subcoordinador Nacional de Control Social el informe de primera verificación y su Anexo I para conocimiento y revisión.
- En la hoja de ruta del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0754-M, el 19 de agosto de 2026, el Subcoordinador Nacional de Control Social aprobó el informe y dispuso revisar y verificar de manera urgente los documentos presentados para nueva verificación.
- Mediante los trámites Nros. CPCCS-SG-2026-2109-EX, CPCCS-SG-2026-2110-EX y CPCCS-SG-2026-2111-EX, todos de 18 de agosto de 2026, se presentaron documentos correspondientes a Christian Mauricio Navas García, Wilmer Omar Montero Silva y William Alexander Figueroa Escobar, respectivamente.
- Mediante disposición registrada el 24 de agosto de 2026 en la hoja de ruta del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0754-M, el Subcoordinador Nacional de Control Social señaló que había precluido el término para subsanar contado desde la notificación y dispuso proceder con el informe respectivo de verificación de requisitos y prohibiciones de quienes presentaron documentación.
- Mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2086-EX, de 17 de agosto de 2026, a las 14h05, la señora Andrea Carolina Rivera Cevallos presentó su postulación dentro del período establecido en la convocatoria. El trámite fue reasignado al servidor responsable el 24 de agosto de 2026. Mediante disposición registrada en su hoja de ruta, el Subcoordinador

Nacional de Control Social dispuso verificar la información, los requisitos y las prohibiciones de la postulante e incorporarla al informe final.

3. BASE NORMATIVA Y CRITERIO DE APLICACIÓN

- **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61, numerales 2 y 5, reconoce entre los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“2. Participar en los asuntos de interés público” y “5. Fiscalizar los actos del poder público”.*

El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...)”.*

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción (...)”.*

El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”.*

El artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de*

rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...).

- **Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

El artículo 5, numeral 8, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina como atribución del Consejo: *“Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.”*

El artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad (...) de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes (...).”*

- **Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo**

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220, de 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 3.- Aprobar el ‘Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo’, que consta como ANEXO 1 y forma parte integrante de la presente resolución.”*

El referido Reglamento regula el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que constituye el objeto de observación, vigilancia y control social de la presente veeduría.

- **Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades**

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447, de 30 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el “Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y

para la Designación de Autoridades”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 679, de 8 de noviembre de 2024.

El artículo 1 del referido Reglamento dispone: *“Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas. Dichas veedurías actuarán en los procesos de selección y designación de las autoridades previstas en el artículo 208 de la Constitución de la República, garantizando la transparencia y el control ciudadano.”*

El artículo 3 establece: *“Marco jurídico.- Las veedurías previstas en el presente reglamento se ejercerán de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo.”*

El artículo 6 determina: *“Requisitos para ser veedor o veedora.- Para ser veedor o veedora en los procesos establecidos en este reglamento, se requiere: 1. Ser ciudadano ecuatoriano en goce de los derechos de participación, salvo los casos de veeduría internacional; 2. En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; 3. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación; 4. No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento; 5. Acreditar representación de una organización social, si se postula en su representación; 6. Presentar el formulario de conflicto de intereses provisto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social suscrito por el postulante, en conjunto con los documentos establecidos en la convocatoria.”*

El artículo 7 dispone: *“Prohibiciones para ser veedor o veedora.- No podrán participar como veedor o veedora, quienes: 1. Tengan relación directa (consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, matrimonio o unión de hecho) con postulantes, equipo técnico y de apoyo, comisionados ciudadanos de selección y consejeros del CPCCS; 2. Se encontraren procesados, enjuiciados o condenados por un delito relacionado con corrupción o crimen organizado; 3. Hayan sido sancionados por faltas éticas en procesos de participación ciudadana y control social; 4. Participen en más de una veeduría activa en procesos de selección de autoridades; y, 5. Mantengan cualquier tipo de conflicto de interés con la institución que será dirigida por la autoridad a ser designada, los postulantes, comisionados ciudadanos de selección o los consejeros del CPCCS.”*

El artículo 11 establece: *“Integración y estructura de las veedurías.- Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes. Los postulantes a veedores podrán participar por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales. La postulación a la veeduría se llevará a cabo en el término de diez (10) días a nivel nacional, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Los postulantes podrán presentar su solicitud por correo electrónico, pudiendo hacerlo con firma física o electrónica.”*

El mismo artículo 11 determina: *“El procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas es el establecido en el Reglamento General de Veedurías. Se procederá a la publicación de la lista de veedores ciudadanos inscritos, admitidos y no admitidos, en la página web institucional, y a la notificación de su estatus mediante correo electrónico institucional.”*

Respecto de la organización interna, el artículo 11 dispone: *“La estructura organizativa de la veeduría contará con un coordinador, subcoordinador y secretario, que serán designados en la primera sesión de trabajo de la veeduría ciudadana de entre sus miembros. El subcoordinador asistirá al coordinador en sus funciones y asumirá el rol de coordinador en caso de ausencia o incapacidad. El secretario será responsable de la redacción de actas, organización de documentos y archivo de informes.”*

La Disposición General Tercera del mismo cuerpo normativo establece: *“En todo lo no regulado en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento General de Veedurías.”*

- **Reglamento General de Veedurías Ciudadanas**

En aplicación de la Disposición General Tercera del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, se aplicó supletoriamente el procedimiento de nueva verificación previsto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

El segundo inciso del artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone, en lo pertinente: *“En el término de 3 días de recibida la notificación, el postulante no admitido puede solicitar una nueva verificación, para lo cual podrá adjuntar la documentación pertinente que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría (...).”*

- **Resolución de convocatoria de la veeduría ciudadana**

Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-029-O-2026-0225, de 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo. 1.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para ‘OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO’ de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447.”*

El artículo 2 de la misma Resolución estableció que la postulación se realizaría durante el término de diez días, desde las 08h30 del 3 de agosto hasta las 17h00 del 17 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

4. METODOLOGÍA

- Identificación de los trámites de nueva verificación y de la postulación oportuna puesta posteriormente en conocimiento de la unidad responsable.
- Contraste entre las observaciones de la primera verificación y la documentación presentada posteriormente.
- Revisión integral del expediente físico de Andrea Carolina Rivera Cevallos, incorporado por disposición de la Subcoordinador Nacional de Control Social antes del cierre definitivo.
- Comprobación de correspondencia de nombres, números de cédula, modalidad de postulación y documentos exigidos.
- Revisión de firmas manuscritas en documentos físicos y validación técnica de firmas electrónicas en FirmaEC, según la modalidad de presentación.
- Determinación individual del cumplimiento y consolidación del listado definitivo.

5. DOCUMENTACIÓN CONSIDERADA PARA EL RESULTADO DEFINITIVO

Postulante	Trámite	Fecha y hora de ingreso	Situación
Andrea Carolina Rivera Cevallos	CPCCS-SG-2026-2086-EX	17-08-2026, 14h05	Postulación oportuna; expediente revisado por disposición de 24-08-2026
Christian Mauricio Navas García	CPCCS-SG-2026-2109-EX	18-08-2026, 17h16	Nueva verificación revisada
Wilmer Omar Montero Silva	CPCCS-SG-2026-2110-EX	18-08-2026, 17h25	Nueva verificación revisada
William Alexander Figueroa Escobar	CPCCS-SG-2026-2111-EX	18-08-2026, 18h57	Nueva verificación revisada
Francisco Xavier Valencia Cueva	—	—	No se puso en conocimiento documentación para nueva verificación

6. ANÁLISIS DE LA NUEVA VERIFICACIÓN

- Andrea Carolina Rivera Cevallos**

El trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2086-EX ingresó el 17 de agosto de 2026, a las 14h05, dentro del período de convocatoria, y fue puesto en conocimiento del servidor responsable el 24 de agosto de 2026. Revisado el expediente físico original, se comprobó la presentación del oficio de postulación, formulario de inscripción completo y firmado, hoja de vida y documentos de respaldo, cédula de ciudadanía, certificado de votación vigente, declaración juramentada y formulario de conflicto de intereses completo y suscrito. La postulación es individual y los documentos contienen firmas manuscritas. La postulante declaró no encontrarse incurso en las prohibiciones aplicables. La base de datos institucional de Control Social no registró información asociada a su nombre y cédula. La documentación acredita que su relación laboral anterior con la SOT concluyó

el 30 de abril de 2024; no se identificó relación laboral vigente y la postulante declaró no mantener conflicto de interés. En consecuencia, cumple los requisitos revisados para esta etapa.

- **William Alexander Figueroa Escobar**

La documentación del trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2111-EX permite comprobar la presentación del certificado de votación actualizado; la corrección de la fecha y del número de cédula en el formulario de conflicto de intereses; y la unificación de la dirección. Los documentos revisados corresponden al postulante y las firmas electrónicas fueron verificadas en FirmaEC. Las observaciones de la primera revisión fueron atendidas.

- **Christian Mauricio Navas García**

Mediante el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2109-EX presentó nuevamente el formulario de inscripción y la declaración juramentada con firmas electrónicas verificables, además de la documentación relacionada con su solicitud de nueva verificación. Los archivos corresponden al postulante y las observaciones de la primera revisión fueron atendidas.

- **Wilmer Omar Montero Silva**

Mediante el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2110-EX presentó certificado de votación actualizado, formulario de inscripción completado, documentos con el número de cédula correcto y aclaración del correo electrónico y de la modalidad individual de postulación. La documentación corresponde al postulante y las firmas electrónicas fueron verificadas en FirmaEC. Las observaciones de la primera revisión fueron atendidas.

- **Francisco Xavier Valencia Cueva**

Hasta la fecha de elaboración del presente informe no se puso en conocimiento ni se reasignó al servidor responsable documentación presentada por el señor Francisco Xavier Valencia Cueva para solicitar nueva verificación. Conforme a la disposición registrada el 24 de agosto de 2026 en la hoja de ruta del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0754-M, se procedió a consolidar el resultado definitivo con la documentación disponible. Al no existir documentación para contrastar las observaciones de su ficha inicial, se mantiene el resultado de la primera verificación.

7. RESULTADO DEFINITIVO

Nr o.	Postulante	Trámite inicial	Nueva verificación	Resultado definitivo
1	William Alexander Figuerola Escobar	CPCCS-SG-2026-2079-EX	CPCCS-SG-2026-2111-EX	ADMITIDO
2	Francisco Xavier Valencia Cueva	CPCCS-SG-2026-2081-EX	No presentada	NO ADMITIDO
3	Christian Mauricio Navas García	CPCCS-SG-2026-2085-EX	CPCCS-SG-2026-2109-EX	ADMITIDO
4	Andrea Carolina Rivera Cevallos	CPCCS-SG-2026-2086-EX	No aplica	ADMITIDO
5	Wilmer Omar Montero Silva	CPCCS-SG-2026-2094-EX	CPCCS-SG-2026-2110-EX	ADMITIDO

8. CONCLUSIONES

- De la consolidación nacional se determinó que veintitrés provincias no registraron postulaciones y que en la provincia de Pichincha se presentaron cinco postulaciones oportunas. El trámite correspondiente a Andrea Carolina Rivera Cevallos fue reasignado al servidor responsable de efectuar la verificación con posterioridad a la emisión del informe preliminar y fue incorporado al presente informe por disposición expresa del Subcoordinador Nacional de Control Social.
- Tres personas postulantes presentaron documentación para nueva verificación, la cual fue contrastada con las observaciones individualizadas en el Anexo I del informe precedente.
- Andrea Carolina Rivera Cevallos cumplió los requisitos revisados en su expediente original; William Alexander Figuerola Escobar, Christian Mauricio Navas García y Wilmer Omar Montero Silva atendieron las observaciones documentales. Por tanto, el resultado definitivo de las cuatro personas es ADMITIDO.

- Respecto de Francisco Xavier Valencia Cueva, no se puso en conocimiento ni se reasignó documentación para nueva verificación; por tanto, se mantiene el resultado de NO ADMITIDO establecido en la primera revisión.
- El listado definitivo está integrado por cuatro personas admitidas y una persona no admitida.
- Se supera el mínimo de tres integrantes previsto en el artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

9. RECOMENDACIONES

Con los antecedentes expuestos y los resultados de la revisión efectuada, la Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

- Conocer y aprobar el presente Informe Definitivo de Nueva Verificación y su Anexo II; aprobar el listado definitivo conformado por cuatro personas admitidas y una persona no admitida para integrar la veeduría ciudadana cuyo objeto es: “OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO”; y emitir la resolución correspondiente.
- Disponer la publicación del listado definitivo de personas inscritas, admitidas y no admitidas en la página web institucional, así como la notificación individual de los resultados, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.
- Autorizar la continuación del procedimiento para la conformación de la veeduría ciudadana y disponer la coordinación con la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para la ejecución de las actuaciones de inducción y acreditación de las cuatro personas admitidas, de conformidad con la normativa aplicable.
- Autorizar la convocatoria a la jornada de inducción y capacitación de las personas admitidas, así como la coordinación de la logística institucional necesaria para su realización, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías

Ciudadanas, aplicado supletoriamente en virtud de la Disposición General Tercera del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

10. ANEXOS

Anexo II: Fichas individuales de nueva verificación y resultado definitivo.

Abg. Johnny Sebastián Atupaña Cunduri

ESPECIALISTA EN VEEDURÍAS, OBSERVATORIOS CIUDADANOS Y MONITOREO 1